

PL 123 - 20CS



PL 042 - 21CS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY
CIUDAD DE SUCRE DISTRITO CAPITAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1.- (SUCRE CAPITAL DE BOLIVIA). La ciudad de Sucre, por mandato del artículo 6 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, es la Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. En esta calidad se declara al municipio de Sucre como "Distrito Capital", del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITOS DE LAS FUNCIONES). El Distrito Capital, cumplirá los objetivos públicos establecidos en esta Ley, en los ámbitos: político e institucional; económico y social; científico y cultural.

ARTÍCULO 3.- (UBICACIÓN TERRITORIAL). El Distrito Capital de Bolivia se ubica en el centro urbano y en el área de expansión metropolitana de la ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 4.- (OBJETIVOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES). El Distrito Capital de Bolivia cumple los siguientes objetivos políticos e institucionales:

- a) Es la sede del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y de todo órgano superior de justicia que se establezca con alcance nacional.
- b) Es la sede de la Fiscalía General del Estado, y del IDIF.
- c) Es la sede de los institutos y centros de capacitación del Órgano Judicial y del Ministerio Público.
- d) Es la sede de eventos oficiales protocolares y Centro de Convenciones de alcance nacional e internacional.
- e) Es la sede de los organismos de coordinación entre distintos niveles autonómicos de gobierno que se establezcan en el Estado.

ARTÍCULO 5.- (APOYO ECONÓMICO). La calidad de "Distrito Capital" implica el apoyo económico del Tesoro General de la Nación, al Municipio de Sucre; aporte que se traduce en un monto específico, que



deberá incluirse en el Presupuesto General del Estado, y entregarse cada de 25 de mayo.

- a) Es un centro articulador de la actividad del turismo en sus expresiones histórica, patrimonial y cultural, con la participación de todos los actores públicos y privados que se dedican a este rubro o sector de la economía.
- b) Es el centro de instalación de nuevas industrias y servicios en los campos de la innovación tecnológica, producción agroalimentaria, certificación de calidad de productos agroalimentarios y nuevos materiales de diseño y construcción.
- c) Es el centro de servicios de asistencia social y actividades recreativas para las personas de la tercera edad.
- d) Es el centro de servicios de salud en las áreas de psiquiatría, oncología y gastroenterología.
- e) Es el Centro de Alto Rendimiento Deportivo.
- f) Es el centro de las industrias y servicios para la producción cultural a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 6.- (OBJETIVOS CIENTÍFICOS Y CULTURALES). El Distrito Capital de Bolivia cumple los siguientes objetivos científicos y culturales:

- a) Es sede de eventos académicos y científicos de alcance nacional e internacional.
- b) Es el centro de desarrollo de la actividad cultural y artística del país.
- c) Es el centro documental e histórico del país.
- d) Es el centro de la investigación e innovación tecnológica y científica del país, en las áreas de la biotecnología y de diseño y producción de nuevos materiales para las industrias y la construcción.

ARTÍCULO 7.- (EJECUCIÓN DE PROYECTOS). El apoyo del Estado, estará destinado a la ejecución de proyectos de inversión de gran impacto social, previamente propuestos por el Gobierno Municipal de Sucre y aprobados por el nivel central del Estado.

ARTÍCULO 8.- (ESTIMULOS FISCALES).

- a) Durante un período de diez (10) años computables a partir de la certificación expedida por el Directorio Distrital, estarán exentas



del pago del Impuesto a las Utilidades (IUE), Gravamen Arancelario Comercial (GAC) y derechos catastrales, las nuevas actividades industriales y comerciales e inversiones de las empresas que tengan como única finalidad el cumplimiento de los objetivos públicos establecidos en esta Ley y se sujeten a los lineamientos, cursos de acción y programas desarrollados en el Plan Estratégico (PE).

b) Se, otorgarán estos estímulos fiscales sobre la base de un concurso público de proyectos y/o propuestas, que serán evaluados por Tribunales de Honor conformados por especialistas de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional.

c) El certificado, con la mención de las exenciones fiscales y aduaneras que comprende, es título pleno y suficiente para la adquisición y ejercicio de estos derechos, sin necesidad de trámite adicional alguno ante la autoridad tributaria y/o aduanera del Estado.

ARTÍCULO 9.- (ÓRGANOS DEL DISTRITO CAPITAL). El Distrito Capital de Bolivia, para el cumplimiento y ejecución de los objetivos establecidos en esta Ley, tendrá sus propios órganos de administración y gestión.

ARTÍCULO 10.- (ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA). La estructura administrativa del Distrito Capital de Bolivia estará conformada por:

a) Una FUNDACIÓN de cinco (5) miembros, como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y órgano de evaluación, aprobación y supervisión de la ejecución de los planes, programas y/o proyectos establecidos para el cumplimiento de los objetivos señalados en esta Ley.

b) Una Gerencia Distrital a cargo de un Gerente Ejecutivo, como órgano de apoyo técnico a la Fundación, de gestión de recursos económicos externos para la ejecución de los planes, programas y/o proyectos aprobados y de coordinación con las instancias estatales competentes a cargo de las obras y servicios públicos.

c) Personal de apoyo definido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Fundación.



ARTÍCULO 11.- (FINANCIAMIENTO). El Tesoro General del Estado asignará una partida anual para el funcionamiento de la estructura administrativa del Distrito Capital de Bolivia, sobre la base de un presupuesto aprobado por el Directorio Distrital.

ARTÍCULO 12.- (CREACIÓN FUNDACIÓN).

a) Se crea la "Fundación Sucre Distrito Capital" que será Presidida por el alcalde del Municipio de Sucre, y compuesta por:

- 1 Concejal;
- 1 Representante del Gobierno Departamental de Chuquisaca;
- 1 Representante de la UMRPSFXCH;
- 1 Representante de CODEINCA y
- 1 Representante de la Sociedad Geografía e Histórica Sucre.

b) Las normas reglamentarias establecerán la conformación y funcionamiento de la "Fundación Sucre Distrito Capital", y la forma de coordinación con el Gobierno Central.

ARTÍCULO 13.- Una vez promulgada la presente Ley, se realizará la reglamentación específica en el plazo de 120 días hábiles.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Silvia Gilma Salame Farjat
SENADORA PROYECTISTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Jorge A. Zamora Tardío
SENADOR PROYECTISTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Sen. Santiago Ticona Yupari
SENADOR PROYECTISTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA